



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. **Buga, Febrero diecisiete (17) de 2020.**

Días inhábiles: El día 21 de febrero de 2020, cese de actividades.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 643
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-000290-00
EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: PABLO CESAR CERQUERA TOVAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando se decrete la interrupción del termino expresado en el literal “b” del artículo 317 del C.G del P, teniendo en cuenta que dicho memorial se atempera a lo requerido en el literal “c” de la norma encita.

Sea lo primero en ilustrarle al petente, que el término que establece la citada norma en su literal **-b-** es un término o plazo de orden legal, mas no judicial, por lo que este despacho judicial no puede entrar en discusiones de esa naturaleza.

Ahora se trae a colación los citados literales de la norma en cita:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Es así, que si lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es suspender dicho término, a fin de evitar la declaratoria de un desistimiento tácito, con el escrito hoy objeto de atención, es de advertirle, que la actuación procesal deber ser precisa y aplicable a cada asunto en particular, mas no cualquier escrito de manera general y sin objetivo o pretensión alguno.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la **interrupción del término para la declaratoria de desistimiento tácito -literal “b” del artículo 317 del C.G del P.-**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No_____. LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria
